



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

ACTA N° 104

AUDIENCIA INICIAL

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CLEMENTINA DIAZ REYES CONTRA UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL en
adelante "UGPP"**

**Vinculada de oficio: ROSA BERTHA GONZALEZ DE PALACIOS
RADICACIÓN 2016-0044**

En Ibagué, Tolima, hoy doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve y cuarenta minutos de la mañana (9:40 a.m.), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del 26 de febrero del año que avanza dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a las partes para que se identifiquen:

Parte demandante:

CLEMENTINA DIAZ REYES identificada con C.C. No. 65.747.367 en calidad de demandante.

RONALD ARTURO CAMPOS MERCHAN, identificado con C.C. N° 80.051.340 y T.P. 134.158 expedida por el C. S. de la J.; Dirección: Avenida calle 13 No. 8 A -44, Oficina 811, edificio Sucre, Eje Ambiental, en Bogotá D.C; Teléfono de contacto: 3003972706, Correo electrónico: camposasociadosjusticia@gmail.com

Parte demandada:

A esta audiencia comparece la Dra. JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN Identificada con C.C. No. 1.110.448.649 y Tarjeta Profesional No. 185.862 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Carrera 3ª No. 8-39, oficina 5s, Edificio el Escorial, Correo electrónico: rmonroy@ugpp.gov.co. Quien allegó memorial de sustitución conferido por el Dr. RAUL HUMBERTO MONROY GALLEGU, en virtud de lo anterior se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de la sustitución otorgada.

MÓNICA ALEXANDRA PEÑA SIERRA identificada con C.C.No. 1.110.461.314 y Tarjeta Profesional No. 186.889 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Manzana C, casa 18. Urbanización Pan de Azúcar en Ibagué Tolima; Teléfono de contacto: 3184096280; Correo electrónico: moniikpeña87@gmail.com Quien actúa como Curador Ad – Litem de la señora **ROSA BERTHA GONZÁLEZ DE PALACIOS**.

Ministerio Público: YEISON RENE SANCHEZ BONILLA procurador judicial 105 delegado ante lo administrativo.

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SANEAMIENTO

El despacho luego de revisar las actuaciones surtidas no encuentra que se haya incurrido en vicio alguno que pueda dar origen a una nulidad. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si evidencian causal o motivo que pueda invalidar lo actuado; no obstante, el despacho advierte que el poder allegado por la doctora Johana Alejandra Osorio Guzmán presenta una pequeña irregularidad señaló como radicado 2014 cuando en realidad corresponde a 2016, el despacho entonces deja saneada esa situación y se indica que de oficio no observa otra irregularidad o nulidad que pueda invalidar lo actuado, se le da el uso de la palabra a las partes y al señor agente del ministerio público quienes manifiestan: "SIN OBSERVACION ALGUNA". Teniendo en cuenta que no se advierte irregularidad que pueda dar origen a nulidad. Se declara precluida esta etapa. La anterior decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

EXCEPCIONES

Dispone el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A. y de lo C.A. que, en audiencia inicial se deberá resolver las excepciones previas, y las de cosa juzgada, caducidad transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa, y prescripción.

Al revisar el expediente, el despacho no encuentra causal que configure excepción previa por lo que no emitirá pronunciamiento sobre el particular, en igual sentido, al revisar las contestaciones allegadas se advierte que, la entidad demandada - "UGPP", en el escrito de contestación visible a folios 296 a 299 del expediente, propuso como excepciones: i) Inexistencia del derecho a reclamar por parte de la demandante, ii) Cobro de lo no debido, iii) Buena fe, iv) Prescripción y v) la Innominada y/o genérica; en tanto que, la representante Judicial de la señora ROSA BERTHA GONZALEZ DE PALACIOS según obra a folios 416 a 418, contestó la demanda, sin proponer excepciones.

En tal sentido, como quiera que las excepciones propuestas por la UGPP atacan directamente la pretensión, se resolverán conjuntamente con el fondo del asunto, toda vez, que al configurarse extinguiría el derecho. Respecto la excepción de **prescripción** su estudio se efectuará en el evento en que se llegue a acceder a las pretensiones.

Esta decisión queda notificada en estrados y de ella se da traslado a las partes y al Ministerio Público: Parte Demandante: SIN MANIFESTACION, UGPP: CONFORME, Curador Ad Litem: SIN MANIFIESTACION, Ministerio público: De acuerdo

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Resulta procedente señalar que la parte actora pretende se declare la nulidad de los actos administrativos que le negaron a la señora CLEMENTINA DÍAZ REYES, quien alude la condición de beneficiaria del señor PASTOR PALACIOS RAMÍREZ (Q.E.P.D) el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes, a saber:

- 1) Resolución N°. 40447 del 28 de noviembre de 2005 y de la Resolución N°. 2040 del 10 de marzo de 2006 que confirmó en todas y cada de sus partes la resolución N°. 40447, negando el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes;



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

- 2) Resolución No. 26881 del 7 de junio de 2008, y, PAP 023554 del 29 de octubre de 2010, que resolvió un recurso de reposición confirmando en todas y cada de sus partes el contenido de la resolución No. 26881, por medio de la cual la CAJA NACIONAL DE PREVISION – CAJANAL hoy UGPP negó el reconocimiento y pago de una pensión de sobreviviente a favor de la demandante;
- 3) Resolución No. RDP 003107 del 27 de enero de 2015 y Resolución No. RDP 016010 del 24 de abril de 2015 que confirmo en todas y cada una de sus partes la resolución No. RDP 003107 del 27 de enero de 2015.

A título de restablecimiento del derecho solicita que, se reconozca y pague pensión de sobreviviente a la demandante en calidad de compañera permanente del señor PASTOR PALACIOS RAMIREZ en cuantía correspondiente al 100% del valor que devengaba el causante, a partir del 14 de noviembre de 2011; así como que, las sumas reconocidas sean objeto de ajuste o indexación, conforme lo establecido en el artículo 187 del CPACA.

Como fundamento facticos relevantes se extracta:

1. Que, mediante Resolución N°. 2776 del 25 de junio de 1987, se le reconoció pensión de jubilación gracia al señor Pastor Palacios Ramírez;
2. Que, el señor Pastor Palacios Ramírez había contraído matrimonio con la señora Rosa Bertha González de Palacios; no obstante, según providencia del 2 de agosto de 1971 proferida por Tribunal Eclesiástico de la Arquidiócesis de Bogotá se decretó la separación; y, mediante de Escritura Pública del 20 de febrero de 1987 de la Notaria 8° del Circulo de Bogotá se efectuó la separación de bienes;
3. Que, el señor Pastor Palacios Ramírez convivió en unión marital de hecho, compartiendo mesa, techo y lecho con la demandante CLEMENTINA DIAZ REYES desde el año 1994 hasta la fecha de su deceso, esto es, 13 de noviembre de 2002;
4. Que, el 19 de julio de 2004, la actora radicó ante CAJANAL solicitud de reconocimiento pensional, y la entidad a través de Resolución N°. 40447 del 28 de noviembre de 2005, despachó en forma negativa lo solicitado, no obstante, dejar en suspenso el reconocimiento del derecho, en atención a la solicitud de reconocimiento presentado por la señora Bertha Rosa González de Palacios en su condición de cónyuge Supérstite; dicha decisión fue recurrida por la demandante a través de recurso de reposición y resuelta mediante resolución No. 2040 de 2006, que confirmó en todas y cada una de sus partes la actuación recurrida;
5. Que, a través de escrito radicado el 17 de marzo de 2007, la demandante en su condición de compañera permanente, solicitó nuevamente el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes y la entidad a través de Resolución N°. 26881 del 17 de junio de 2008, confirmada en todas y cada una de sus partes por la Resolución No. PAP 023554 del 29 de octubre de 2010, despachó en forma desfavorable lo solicitado;
6. Posteriormente, el 18 de noviembre de 2014, la actora nuevamente peticiono el reconocimiento de la sustitución pensional, que fue negada mediante resolución RDP 003107 del 27 de enero de 2015 la UGPP contra la cual se interpuso recurso de reposición que fue desatado a través de acto administrativo N°. RDP 016010 del 24 de abril de 2015;



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Resulta entonces procedente indicar que respecto las pretensiones el extremo pasivo de la Litis manifestó:

- El Apoderado de la entidad demandada UGPP se opone a la prosperidad y todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y legales.
- La Curadora Ad litem manifestó que no coadyuva hasta que se acredite y pruebe de debida forma que la demandante CLEMENTINA DIAZ REYES cumple con los requisitos para ser beneficiaria y obtener la pensión de sobrevivientes.

Respecto a los hechos, los apoderados de los sujetos demandados coinciden en señalar que es cierto lo relacionado con el reconocimiento pensional, el fallecimiento del señor Pastor Palacios Ramírez, la existencia de la escritura de separación de bienes y las actuaciones realizadas en sede administrativa (1º, - 5º, 8º, a 20), empero, manifiestan que no les consta la convivencia y dependencia económica que manifiestan existió entre PASTOR PALACIOS RAMIREZ y la demandante, esto es, lo relacionado en los numerales 6º y, 7º.

Una vez analizados los argumentos expuestos en la demanda, como en la contestación, el litigio queda fijado en determinar: *“Si, se encuentran acreditados los requisitos contemplados en la Ley para reconocer pensión de sobrevivientes a las señoras CLEMENTINA DÍAZ REYES y ROSA BERTHA GONZÁLEZ DE PALACIOS quienes alegan la condición de esposa y compañera permanente del obitado PASTOR PALACIOS RAMÍREZ y, en caso afirmativo, en qué proporción deben devengar dicha prestación vitalicia.”*

Se concede el uso de la palabra a las partes, por si desean efectuar observación al respecto. Parte actora: CORRECTO. Parte demandada: UGPP CONFORME, Representante de la señora ROSA BERTHA GONZALEZ DE PALACIOS CONFORME, Ministerio Publico: SIN REPARO. En virtud de lo anterior, como quiera que las partes están conformes con los planteamientos efectuados por el despacho, el litigio queda fijado en los términos señalados en precedencia. Esta decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la UGPP, quien manifestó: Según acta No. 2025 del 8 de febrero de 2019, el comité de conciliación y defensa judicial de la UGPP determinó no presentar fórmula de arreglo conciliatorio, allegó acta en 3 folios... Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Parte demandante

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 1 a 199 los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

PRUEBA TESTIMONIAL

Cítese a los señores **CRISTOBALINA DIAZ REYES** identificada con C.C.No. 65.767.244, **LEIDY LORENA BURGOS DIAZ** C.C. 1.069.745.421; **BENJAMIN DIAZ HERNÁNDEZ** C.C. No. 79.596.580, **EXCEHOOVER DEVIA CRUZ** C.C. 5.829.768 a quienes se les recepcionará testimonios sobre los hechos 6 a 8 de la demanda, para tal efecto deberán comparecer en fecha y hora que más adelante se señalará.

Se advierte al apoderado de la parte actora que deberá garantizar la comparecencia de los testigos,

Parte demandada

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

No allegó, ni solicitó pruebas

INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P., cítese a las señoras **CLEMENTINA DÍAZ REYES y ROSA BERTHA GONZÁLEZ DE PALACIOS** para que absuelvan interrogatorio de parte, por secretaría, efectúense las correspondientes citaciones, advirtiendo las consecuencias de su inasistencia – artículo 204 *ibídem* – **Exhórtese al apoderado de la UGPP para informe el domicilio o lugar en que pueda ser localizada la señora González de Palacios.**

Téngase por incorporado el expediente administrativo digitalizado del señor PASTOR PALACIOS RAMIREZ (q.e.p.d) allegado medio magnético -CD obrante a folio 323 del expediente, quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

- **ROSA BERTHA GONZÁLEZ DE PALACIOS**

No solicitó, ni allegó pruebas.

De la decisión que resuelve sobre el decreto de pruebas se corre traslado a las partes. **SIN RECURSOS.**

Al encontrarse superada esta etapa, por haber quedado en firme la decisión adoptada por el Juzgado, respecto al decreto de las pruebas, se da por terminada la presente audiencia, indicando además, que se fija el **30 de agosto de 2019, a partir de las ocho y treinta de la mañana (8: 30 a.m.)**, para celebración de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA. Decisión que queda notificada en estrados.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Esta decisión queda notificada en estrados.

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia. La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en DVD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso.

De igual forma, se hace saber a las partes que la información de los asistentes a esta audiencia queda registrada en el formato de control de asistencia, el cual forma parte íntegra e inseparable del acta de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por concluida siendo las 09:55 A.M. y se firma por quienes en ella hemos intervenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1437 de 2011.


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
Juez


MARIA MARGARITA TORRES LOZANO
Profesional Universitario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

ACTA N° 0104
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULLIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	CLEMENTINA DIAZ REYES
Demandados	U.A.E. DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP Y ROSA BERTHA GONZALEZ DE PALACIOS
Radicación	2016-0044
Fecha	12 DE ABRIL DE 2019
Clase de audiencia	AUDIENCIA INICIAL
Hora de inicio	9:40 AM
Hora de finalización	11:55 AM

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
FEISSON SINDHU	29P	150280	Bams Jyotiro	ksandhu@procc	305297000	
HANICA A. PENA	1868891	Crucador	R.C. G. 18 Pange	maripena@pymd	3189096280	
FRANCA ORCIDO	185862	Apoderado UGPP	Av 3 N 8-39 - of 58	marou@ugpp.gov.co	3784688964	
RONELDA ARTURO CAMPOS MENCHON	cc80051340 TR 134158	Apoderado UGPP	Avenida Calle 13 # 8444 Of. 815 Bogotá	campos@ugpp.gov.co	3003942702	
Charmentina DIAZ REY	65.747367	Demandante	En Itagüe Páez MS CASA 12 TELEFONOS 130- quevon	ldo here	3132602425	